



Juan Manuel Guardia Solís, funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, con número de registro personal 31818522/13/A/3011, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con el R.D. 128/2018, de 16 de marzo, emito el presente

## INFORME PRECEPTIVO DE SECRETARÍA GENERAL

### ACERCA DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria.

Este Ayuntamiento tiene aprobado y publicado su Reglamento Orgánico Municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva aplicación en este Municipio.

Por la Alcaldía se propone la modificación de dos de sus artículos, concretamente el 60 y el 129, textualmente, como sigue:

*“PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 60 Y 129 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA. El Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, comprende los diferentes textos resultado de su aprobación, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 139 de 22/07/98, así como de las posteriores modificaciones de que ha sido objeto y que han sido publicadas, a efectos de su entrada en vigor, en los siguientes boletines: BOP nº 29 de 12/02/2002, BOP nº 164 de 25/08/2004 (publicación de texto refundido), BOP nº 172 de 10/09/2013, BOP nº 129 de 07/07/2016 y BOP nº 185 de 27/09/2017. Es la Ley 7/1985 del Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que marca el ámbito de actuación y criterios a seguir para la redacción de los Reglamentos Orgánicos Municipales. Es prioridad en esta alcaldía seguir dicho criterio, el mantener actualizado los textos normativos y que rigen el día a día del trabajo en este ayuntamiento, en pro de la agilidad y la eficacia en la administración para beneficio de los vecinos, rigiéndonos conforme al criterio de la norma, Ley 7/1985 y RD 2568/1986. Es por lo que esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la aprobación del siguiente: ACUERDO 1. Modificar el artículo 60 del ROM eliminando el párrafo siguiente: “Los asuntos de competencia del Pleno que se deleguen en Junta de Gobierno Local quedan exentos de la necesidad de contar previamente a su aprobación con dictamen de Comisión Informativa”. Quedando la*





redacción siguiente: Artículo 60.- Las Comisiones Informativas del Ayuntamiento son Órganos Complementarios, con carácter consultivo y no decisorio, cuyas funciones son el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas cuando sean requeridas para ello por el Alcalde o por la Junta de Gobierno Local. 2. Modificar el párrafo del artículo 129 del ROM eliminando el párrafo siguiente: "También asistirán, con voz, pero sin voto, los restantes Concejales con responsabilidades de Área o Servicio en el Gobierno Municipal." Quedando la redacción siguiente: Artículo 129.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno Local tanto en primera como en segunda convocatoria una hora después, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen, uno de los cuales ha de ser el Alcalde-Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos, es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local que se han indicado. La Junta de Gobierno Local podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el Alcalde-Presidente. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto."

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

**TERCERO.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, habría que sustanciar una Consulta Pública, a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este caso se trata solo de una modificación parcial de escasa entidad de dos artículos del texto en vigor, y que afectan solo al funcionamiento interno de las comisiones informativas y de la junta de gobierno, por lo que no se considera necesaria una consulta previa en cuanto no es cuestión que pueda afectare a derechos de la ciudadanía en general y por quedar cubierta por el periodo de información pública la audiencia a personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos entiendan que se pudieran verse afectados por la modificación.

**CUARTO.** Se publicará el texto de la modificación que se apruebe inicialmente, aparte de en los boletines oficiales preceptivos, en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos entiendan que se





puedan ver afectados. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular en su artículo 133.2 este trámite de audiencia e información públicas, no señala el momento en que deben hacerse.

Lo lógico es que deberá realizarse coincidiendo con el momento en que se efectúe la información pública prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**QUINTO.** La audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

**SEXTO.** En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Igualmente dispone la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

**OCTAVO.** Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**NOVENO.** La aprobación de la modificación de los dos artículos del ROM se ajustará al siguiente procedimiento:

Elaborada la modificación, y emitidos todos los informes corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión





Informativa, excepto declaración de urgencia previamente motivada por el pleno y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita de la modificación del ROM, con el texto íntegro de la modificación, debe publicarse para su general conocimiento y entrada en vigor en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016ECEB00V7V7R9B5F3D3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA  
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 14:22:37

DOCUMENTO: 20201502443  
Fecha: 22/12/2020  
Hora: 14:22





Ayuntamiento  
de Antequera

Secretaría General  
C/. Infante don Fernando, 70. 29200 Antequera (Málaga)  
Teléf. 952708111 Fax 952703760  
secretario@antequera.es  
www.antequera.es

aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Por tanto, se informa favorablemente a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de la modificación propuesta.

El Secretario General  
Fecha de la firma electrónica al pie



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016ECEB00V7V7R9B5F3D3 en la web del Ayto. Antequera

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020  
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 14:22:37

DOCUMENTO: 20201502443

Fecha: 22/12/2020  
Hora: 14:22



